

Bolívar, 23de Junio de 2011

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.Nº 6429/11

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2165/2011 =

ARTICULO 1º: Facultase al Departamento Ejecutivo para la creación de la Oficina de Atención a Víctimas del Delito con el fin de proporcionarles orientación jurídica, médica, psicológica y/o asistencial a las víctimas de delitos que así lo requieran, mediante programas o acciones específicos, de manera directa o en colaboración con las diversas áreas municipales que intervengan para tal fin.

ARTICULO 2º: Es el objetivo de la mencionada Oficina evitar la revictimización o victimización secundaria de las personas que han sido víctimas de algún delito, procurando aminorar el impacto causado por tal situación, a través del trabajo interdisciplinario que comprende las áreas de asistencia legal, trabajo social y psicología, aplicando un programa integral de atención.

ARTICULO 3º: La Oficina de Atención a las Víctimas brindará un servicio gratuito de asistencia integral cumpliendo con las siguientes funciones en el marco de un programa integral de atención:

Generales:

- Dar soporte emocional a las víctimas del delito.
- Ofrecer orientación y asesoramiento jurídico a las víctimas y sus familiares.
- Prestar orientación psicológica y social a fin de detectar las necesidades de la víctima, evaluar su situación concreta y concretar un plan multidisciplinario de intervención.
- Coordinar las distintas áreas del servicio con las instancias que intervienen en el proceso judicial a fin de realizar un adecuado seguimiento del proceso.
- Coordinar y derivar, según el resultado de la evaluación, a otros servicios y/o instituciones.
- Proporcionar información acerca de los derechos de las víctimas.
- Difundir las medidas de protección previstas en el ordenamiento jurídico y los servicios técnicos de protección-prevención.
- Coordinar capacitaciones y charlas en instituciones educativas y desde los Centros de Atención Periférica en materia de victimología, derechos de las víctimas, procesos de denuncia y charlas de seguridad y autoprotección, con especial énfasis en delitos sexuales contra menores de edad.

ARTICULO 4º: Son funciones específicas del servicio las que se mencionan a continuación:

Área Social:

- recepción de las personas que acuden al servicio y realización de la entrevista inicial a la víctima.
- informar a la víctima acerca de los servicios que se brindan allí.
- análisis de la demanda, de los recursos personales y del entorno social.
- movilización de recursos materiales para solventar las necesidades económicas inmediatas de la víctima, generadas en la comisión del delito y en casos que lo requieran según evaluación del entorno social.
- seguimiento y coordinación del equipo multidisciplinario.
- seguimiento de los casos y mantenimiento del contacto permanente.

Área Psicológica:

- evaluación de la situación emocional de la persona víctima del delito.
- determinación de objetivos terapéuticos alcanzables en cada caso.
- potenciar y promover la autonomía de la persona a través de sus recursos personales.
- proporcionar información que le permita evitar nuevas situaciones inadecuadas.
- intervenir con familiares o testigos.
- evaluación y remisión a otros centros para atención a mediano y largo plazo coordinando con otros profesionales terapéuticos, médicos y psiquiatras.

Área Jurídica:

- informar y orientar de forma personalizada sobre qué hacer y qué actitudes y comportamientos son los más adecuados, aportando información precisa sobre cómo, cuándo y dónde se puede efectuar la denuncia y los aspectos más importantes del procedimiento a tener en cuenta a la hora de denunciar.
- concientizar acerca de la importancia de efectuar la denuncia.
- otorgar asesoramiento y orientación a la víctima sobre sus derechos y los medios legales y asistenciales para defenderse.
- colaboración en la supervisión y seguimiento de expedientes, así como en la explicación de funciones y determinaciones que imparten fiscales y jueces.
- de tratarse de ramas específicas del derecho indicarle a la víctima a dónde dirigirse para atención gratuita.
- procurar asesoramiento acerca del Sistema de Mediación Comunitaria que forma parte del servicio de Atención a las Víctimas de Delitos para dirimir conflictos de manera alterna.

ARTICULO 5º: La Oficina de Atención a las Víctimas deberá crear, desarrollar y coordinar conjuntamente con lo ya existente en la Dirección de Acción Social y Minoridad, programas destinados a la atención de víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar.

ARTICULO 6º: Incorpórase dentro de la Oficina de Atención a las Víctimas el programa Sistema de Mediación Comunitaria, como programa social, por el cual podrá ser objeto de tratamiento toda cuestión o conflicto planteado al mismo por la parte interesada y que no esté prohibido de ser motivo de transacción por la legislación vigente.

ARTICULO 7º: Los objetivos del Sistema de Mediación Comunitaria serán los siguientes:

- Crear un espacio de resolución de conflictos interpersonales y sociales entre vecinos y/o entidades vecinales.
- Promover el protagonismo de los ciudadanos en la dilucidación de controversias con el propósito de construir la convivencia social pacífica.
- Propiciar la correcta canalización de problemas y demandas de la comunidad, que no son abordados por sus diversos niveles de complejidad por otros organismos institucionales.
- Respaldar en la mediación los principios de libre acceso, gratuidad, confidencialidad, imparcialidad y celeridad que preservan la instancia como alternativa válida para la construcción de la paz social.

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante brindarán la información técnica que el Sistema de Mediación Comunitaria requiera para el tratamiento de cada uno de los temas que así lo requieran.

ARTICULO 9º: El procedimiento Mediación Comunitaria deberá respetar las siguientes instancias: a) entrevista previa orientativa, b) canalización hacia el Sistema de

Mediación Comunitaria, c) mediación, d) acuerdo instrumentado conforme a la reglamentación que surja de la normativa vigente.

ARTICULO 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el desarrollo y ejecución de la presente.

ARTICULO 11º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011.

FIRMADO:

MARIA JOSEFINA GONZALEZ

SECRETARIA HCD

RICARDO CRIADO

PRESIDENTE HCD

ES COPIA